

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17-06-2022. Informo al Señor Juez lo siguiente:

1. La parte demandante con la coadyuvancia de la parte demandada, han presentado escrito de transacción y terminación del proceso.
2. Y también solicita levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. Renuncia a términos
4. No condenar en costas
5. No existe embargo de remanentes.
6. No existen bienes secuestrados

A Despacho para proveer

DEMANDANTE : RIGOBERTO CARDONA GAVIRIA en su condición de representante legal del EDIFICIO FLORES DEL RÍO

DEMANDADO : GUSTAVO DANILO ALEJANDRO CARVAJAL ESCOBAR en su condición de representante legal GENERACION PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S Nit 900666260-1

RADICADO : 170001400300220220020800

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

Asunto : TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA

RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en Manizales, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.322.879 de Manizales - Caldas, y con tarjeta profesional No. 249.455 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada RIGOBERTO CARDONA GAVIRIA en su condición de representante legal del EDIFICIO FLORES DEL RÍO dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta manifestamos

Al Despacho, la voluntad de las partes por dar por TERMINADA la presente demanda, toda vez que se realizó contrato de transacción, toda vez que el demandado ha realizado el PAGO TOTAL DE LA DEUDA, de igual forma ha cancelado los honorarios a la suscrita.

Se solicita respetuosamente al Despacho Judicial.

1. Levantar las medidas cautelares interpuestas y oficiar a las entidades respectivas.
2. Se renuncia a los términos de la ejecutoria.
3. No condenar en costas a ninguna de las partes

Atentamente,



RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 30.322.879 Manizales - Caldas
T.P. 239.455 del C.S de la J.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1271
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00208-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO FLORES DEL RIO P.H.
DEMANDADO: GENERACION PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte demandante con la coadyuvancia de la parte demandada, han solicitado la TERMINACIÓN DEL PROCESO por TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, se dispone lo siguiente:

El artículo 312 de la misma obra estatuye:

"...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas..."

En consecuencia, el juzgado Dispone:

1. ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, por ajustarse a derecho.
2. DAR POR TERMINADO EL PROCESO, disponiendo el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas.
3. No condenar en costas
4. ORDENAR el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria